



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y  
Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(1106)**  
**18 MAYO 2021**

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora NIBIA FORY MONTAÑO, en cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio de fecha 27 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00100-00”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora NIBIA FORY MONTAÑO, en cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio de fecha 27 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00100-00”

Que la señora NIBIA FORY MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.200.236, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Cauca, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayan, con el radicado 2015-00100-00.

Que el numeral primero del auto interlocutorio de fecha 27 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayan, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00100-00, ordenó:

**“PRIMERO: ORDENAR** al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a Fonvivienda, para que priorice y proceda a la adjudicación de un subsidio de vivienda en la modalidad de construcción, **a la señora NIBIA FORY MONTAÑO, identificada con c.c. Nro. 1.121.200.236**, el cual debe materializarse en el lote de su propiedad, ubicado en la Carrera 3 con calle 8 esquina, Manzana Q, lote 7 urbanización Villa Lilia, del casco urbano de Guachené, identificado con MI 124-25442, de acuerdo a la priorización diferencial consagrada en el artículo 133 del Decreto 4800 de 2011.

Que la alcaldía municipal de Guachené - Cauca, informo al Despacho, mediante oficio No. 0566 de fecha 28 de junio de 2019, que el inmueble donado a la señora Nibia Fory Montaña, mediante la resolución N° 553 del 16 de abril de 2018, fue registrado con la Matricula inmobiliaria N° 124-29260 en la oficina de Registro instrumentos Públicos de Caloto -Cauca.

Que este Ministerio, a través de comunicación 2018EE0097935 de fecha 10 de diciembre de 2018, solicito a la entidad territorial de Guachené – Cauca, realizar visita técnica al predio identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 124-29260.

Que recibido el informe de visita técnica, realizado por la entidad territorial de Guachené – Cauca, este Ministerio, solicito a la Unión Temporal de Cajas de Compensación “Cavis – UT” a través de correo electrónico de fecha 30 de julio de 2019, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora NIBIA FORY MONTAÑO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.200.236, bajo la modalidad de vivienda “Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios”

Que la señora NIBIA FORY MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.200.236, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar “C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN”, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios.

Que el día 12 de abril de 2021, fue recibido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora NIBIA FORY MONTAÑO, en cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio de fecha 27 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00100-00”

de la señora NIBIA FORY MONTAÑO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.200.236, envidada por el Representante Legal de CAVIS-UT.

Que según correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021, se ejecutó por parte de los ingenieros del área de subsidios, el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría), teniendo en cuenta la información de las bases de datos, incluyendo la información de Igac, para el hogar de la señora NIBIA FORY MONTAÑO, dando como resultado que el hogar quedaría en estado Rechazado y/o Cruzado, por la siguiente razón:

Documento	Nombres	Apellidos	Razón de rechazo o cruce
1121200236	NIBIA	FORY MONTAÑO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad

Que no obstante, al resultado del proceso de validaciones y cruces del hogar de la señora NIBIA FORY MONTAÑO, se evidencia que, la entidad territorial de Guachené – Cauca mediante la resolución N° 775 del 27 de mayo de 2019 corrigió el artículo 1 de la resolución N° 553 del 16 de abril de 2018, y aclaró que el inmueble donado al hogar beneficiario del proceso de restitución y formalización de tierras No. 2015-00100-00, fue registrado con la Matricula inmobiliaria N° 124-29260 en la oficina de Registro instrumentos Públicos de Caloto -Cauca.

Que como consecuencia de lo ordenado en el auto interlocutorio de fecha 27 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayan, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00100-00, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios a la señora NIBIA FORY MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.200.236, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8821 del 13 de mayo de 2021, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$27.255.780,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio de fecha 27 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayan, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00100-00.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora NIBIA FORY MONTAÑO, en cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio de fecha 27 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00100-00”

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios, a la señora NIBIA FORY MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.200.236, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$27.255.780,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora NIBIA FORY MONTAÑO, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **18 MAYO 2021**

  
**Eres E. Espinosa**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: César Augusto Matiz López  
Revisó: Jorge Andres Montaña  
Aprobó: Jackeline Diaz Martinez